

COMISIÓN DEL CODEX ALIMENTARIUS



Organización de las Naciones
Unidas para la Alimentación
y la Agricultura



Organización
Mundial de la Salud

Viale delle Terme di Caracalla, 00153 Roma, Italia - Tel: (+39) 06 57051 - Correo electrónico: codex@fao.org - www.codexalimentarius.org

Tema 6 del programa

CX/FICS 21/25/6 Add.1

Mayo de 2021

PROGRAMA CONJUNTO FAO/OMS SOBRE NORMAS ALIMENTARIAS

COMITÉ DEL CODEX SOBRE SISTEMAS DE INSPECCIÓN Y CERTIFICACIÓN DE IMPORTACIONES Y EXPORTACIONES DE ALIMENTOS

Vigésima quinta reunión

Virtual, 31 de mayo - 8 de junio de 2021

ANTEPROYECTO DE DIRECTRICES SOBRE EL RECONOCIMIENTO Y MANTENIMIENTO DE LA EQUIVALENCIA DE LOS SISTEMAS NACIONALES DE CONTROL DE LOS ALIMENTOS (SNCA)

Observaciones en respuesta a la carta circular CL 2021/17/OCS-FICS

Observaciones de Australia, Canadá, Chile, Islas Cook, Ecuador, Unión Europea, Honduras, Irán, Iraq, Japón, México, Nueva Zelanda, Perú, República de Corea, Tailandia, Estados Unidos de América, y FAO

OBSERVACIONES GENERALES	
Observación	Autor
<p>Canadá agradece a la presidencia y los copresidentes y miembros del grupo de trabajo electrónico por el trabajo realizado en la elaboración más detallada del anteproyecto de directrices. Canadá apoya dicho trabajo y desearía que la orientación avance oportunamente para permitir la mayor consolidación de la redacción pertinente sobre el tema de la equivalencia. En este sentido, Canadá se complace en presentar las observaciones y sugerencias siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none">• Canadá toma nota de que el anteproyecto de directrices "se debería leer conjuntamente con las Directrices para la formulación, aplicación, evaluación y acreditación de sistemas de inspección y certificación de importaciones y exportaciones de alimentos (CAC/GL 26-1997) y las Directrices sobre sistemas de control de las importaciones de alimentos (CAC/GL 47-2003)". Dichas directrices presentan un tema común que alienta a los países importadores a aplicar un enfoque práctico con el objeto de proporcionar a los consumidores acceso a alimentos inocuos y alimenticios, comerciados mediante prácticas leales. Reconocen asimismo que los controles de las importaciones varían según la naturaleza del alimento y su fuente. En este sentido, alientan a los países a aplicar principios de análisis de riesgo bien concebidos al momento de determinar cuál es el mejor enfoque en materia de control de las importaciones de alimentos.• En la determinación del mejor enfoque con respecto al control de las importaciones de alimentos, se alienta a los países importadores a tomar en consideración los controles aplicados en los países exportadores, y a colaborar los unos con los otros para determinar si los resultados logrados por los controles del país exportador son equivalentes a los resultados alcanzados por los controles aplicados por los productores nacionales del país importador.• Las determinaciones de la equivalencia de los sistemas pueden ofrecer un mecanismo para los países tanto importadores como exportadores que les permita aprovechar al máximo sus recursos de inspección. El reconocimiento de la equivalencia ofrece opciones a ambas partes interesadas para simplificar y racionalizar la carga de los trámites administrativos como la certificación por lotes individuales, la inspección física en la frontera y las certificaciones de los establecimientos en base a la inspección. El Comité reconoce la falta de orientación en este sentido, lo cual ha llevado al anteproyecto de directrices objeto de este análisis.• Las observaciones de Canadá emanan de la intención de ofrecer orientación que ayude a los países a tratar con las complejidades de la equivalencia de los sistemas de una manera que permita a las autoridades competentes de los países tanto importadores como exportadores ahorrar recursos gracias a la eliminación de la redundancia de los	Canadá

<p>procedimientos de inspección, incluso los que podrían producir obstáculos innecesarios al comercio.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Canadá toma nota de que se podría interpretar que el documento es orientación que permite a los países exportadores resolver problemas de comercio. Canadá coincide en que la equivalencia de los sistemas ofrece un medio de colaboración para los países importadores y exportadores, de manera tal que puedan aprovechar mejor sus recursos, lo que aporta la ventaja adicional de resolver cuestiones que producen problemas de comercio. No obstante, preocupa a Canadá que una redacción que pone énfasis en el uso de esta orientación primordialmente para resolver cuestiones de comercio podría ser malinterpretada como una indicación de que la equivalencia es la única manera en que los países pueden abordar impedimentos innecesarios al comercio. Existen varios mecanismos bilaterales, plurilaterales y multilaterales para abordar los obstáculos al comercio. Por consiguiente, Canadá propone revisiones a la redacción que permitan resolver estas inquietudes. • En sus observaciones previas, presentadas en la respuesta a CL 2020/02/OCS-FICS y al grupo de trabajo electrónico, Canadá subrayó la importancia de ofrecer ejemplos, tanto de SPS como de SFS para ilustrar la aplicación práctica del anteproyecto de directrices, especialmente la relación entre “objetivos” y “resultados”, y de qué manera se utilizaría dicha relación para formular los “criterios de decisión” que utilizaría el país importador en la determinación de equivalencia del enfoque del país exportador para alcanzar dichos objetivos. Agradecemos los esfuerzos de la presidencia de Nueva Zelanda de la reunión oficiosa virtual del grupo de trabajo, celebrada el 23 de marzo de 2021, en la presentación de un ejemplo práctico. Examinamos el informe de la reunión virtual del grupo de trabajo (CRD2) y tomamos nota de que el ejemplo suministrado en el Apéndice II del informe se refiere únicamente a “objetivos” y “criterios de decisión”, y no incluye referencias a resultados. Canadá considera que sería positivo examinar el ejemplo más detalladamente durante la reunión plenaria de CCFICS25 o en un grupo de trabajo durante la reunión, para lograr un entendimiento común del anteproyecto de directrices y de los conceptos de objetivos, resultados y criterios de decisión que contiene. 	
Australia no tiene observaciones sobre esta Circular.	Australia
Ninguna observación	Islas Cook
<p>La Unión Europea y sus Estados Miembros agradecen a Nueva Zelanda, Estados Unidos de América y Chile por su liderazgo de la labor sobre equivalencia de sistemas.</p> <p>La Unión Europea y sus Estados Miembros apoyan el anteproyecto de directrices sobre el reconocimiento y mantenimiento de la equivalencia de los sistemas nacionales de control de los alimentos (SNCA) contenido en el Apéndice 1 de CX/FICS 21/25/6. Consideran que dichas directrices proporcionarán orientación útil a los países exportadores e importadores en la determinación de la equivalencia de los SNCA.</p>	Unión Europea Competencia mixta Votación de la Unión Europea
<p>Primero y principal, debemos expresar nuestro agradecimiento a la presidencia y copresidencia por la ardua labor y el empeño dedicados a la elaboración de la versión revisada del anteproyecto de directrices. Consideramos que la redacción revisada podría avanzar en el sistema de trámites, y no tenemos objeciones a su avance acelerado una vez finalizado este anteproyecto de directrices, habida consideración de las observaciones de los Miembros.</p> <p>Asimismo, presentamos nuestras observaciones específicas en las secciones pertinentes del documento.</p>	Tailandia
El Perú no presenta observaciones respecto al documento en consulta.	Perú
Ecuador está de acuerdo con los comentarios que la Delegación de Estados Unidos ha presentado, relacionados a otorgar el mismo tratamiento a las SFS y OTC, cuando en la OMC están separadas y se utilizan diferentes parámetros para la evaluación de cumplimiento con los requisitos del país importador.	Ecuador
De acuerdo con lo propuesto.	Iraq
<p>Chile agradece al presidente y copresidentes del GTe por el trabajo realizado.</p> <p>Además de reconocer el trabajo continuo en esta materia, se confirma el apoyo a la generación de una orientación práctica, sobre los procesos y procedimientos que puedan asistir a los países a considerar la equivalencia de sistemas.</p>	Chile

<p>Se observa que el documento recoge muchas de las inquietudes que han sido planteadas a lo largo de este proceso, sin embargo, hay asuntos que aún deben ser resueltos o aclarados.</p> <p>Por lo tanto, no consideramos sea pertinente el avance acelerado de este documento, ya que aún necesita muchos ajustes, tal como se señala en los comentarios de más adelante.</p>	
<p>Observaciones generales: la FAO desea agradecer el progreso alcanzado en la redacción de este documento. Se reconoce más claramente que constituye un complemento y expansión de la serie de herramientas sobre equivalencia. La estructura es lógica y el proceso básico es útil. Como existen muchos vínculos a documentos preexistentes, recomendamos el uso de una terminología que guarde congruencia con los conceptos utilizados en otras fuentes de orientación de CCFICS y que se evite, en la medida de lo posible, la introducción de muchas nociones que podrían no aportar una contribución concreta al proceso.</p>	<p>FAO</p>
<p>1) Cuestión de la interpretación jurídica</p> <ul style="list-style-type: none"> - La República de Corea toma nota de que el CRD #2 del tema #6 del programa (CX/FICS 21/25/6), preparado por Nueva Zelandia, Chile y Estados Unidos de América, con las observaciones de la presidencia del GT, señala que “El anteproyecto de orientación reconoce la existencia de los artículos específicos de la OMC contenidos en los Acuerdos SFS y OTC de la OMC, pero no se ofrece como interpretación jurídica de los mismos”. (tomado de: Parte 2, párrafo 2, p.2 del CRD #2, abril de 2021) - El Acuerdo SFS de la OMC, y en particular su artículo 3 (Armonización), menciona las obligaciones de los Miembros de la OMC con respecto a las normas, directrices o recomendaciones internacionales. El artículo 3.1 señala “... los Miembros basarán sus medidas sanitarias o fitosanitarias en normas, directrices o recomendaciones internacionales,...”. Además, el artículo 3.2 indica “las medidas sanitarias o fitosanitarias que estén en conformidad con normas, directrices o recomendaciones internacionales...”. - Asimismo, una búsqueda de los casos de diferencias de la OMC reveló que el Consejo de solución de diferencias de la OMC examinó el cumplimiento de los miembros de la organización en materia del Acuerdo SFS de la OMC, con referencia a los textos Codex/IPPC/OIE. Dicho Consejo de la OMC determinó si el miembro de la OMC había cumplido con sus obligaciones con arreglo al Artículo 3, sobre la base de los textos Codex/IPPC/OIE - Por consiguiente, la República de Corea considera que la decisión de incluir o no incluir la frase “Acuerdo OTC y reglamentación técnica” en CX/FICS 21/25/6 es una cuestión de importancia. Si bien la presidente del GT explicó que “El anteproyecto de orientación reconoce la existencia de los artículos específicos de la OMC contenidos en los Acuerdos SFS y OTC de la OMC, pero no se ofrece como interpretación jurídica de los mismos...”, es evidente que el Consejo de solución de diferencias de la OMC podría utilizar los textos de Codex como referencia para fines de interpretación jurídica. - Además, en su artículo 1.5 el Acuerdo OTC de la OMC dispone "Las disposiciones del presente Acuerdo no son aplicables a las medidas sanitarias y fitosanitarias definidas en el Anexo A del Acuerdo sobre la Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias". - En conclusión, se entiende que los Acuerdos SFS y OTC no podrían entremezclarse y coexistir en el mismo documento, y de no ser así, esto podría suscitar confusión en la interpretación jurídica por parte del Consejo de solución de diferencias de la OMC. - Por estos motivos, la República de Corea propone que no se mencionen los “Acuerdos y reglamentación técnica de OTC” en los textos de Codex, especialmente CX/FICS 21/25/6. <p>2) Informe de CCFICS24 (REP19/FICS, 18.10.22.-10.26.)</p> <ul style="list-style-type: none"> - La República de Corea examinó el informe de la vigésimo cuarta reunión de CCFICS, que indica que los Miembros de Codex decidieron, en el párrafo #17, lo siguiente: <p>“(Sección 1 — Preámbulo/Introducción) Se aclaró que el término “nivel de protección” se aplica al Acuerdo sobre la Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias (Acuerdo SFS) y no al Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio (Acuerdo OTC), por lo cual OTC debe suprimirse de la nota al pie de página 3.”</p>	<p>República de Corea</p>

<p>- Podría darse a entender que CCFICS intentó no entremezclar los conceptos OTC y SFS en los textos de CCFICS, aún después de las deliberaciones de la vigésimo cuarta reunión de CCFICS. Por lo tanto, podría llevar a una redundancia de actividades previas que no fueron aceptadas en el pasado. Por este motivo, la República de Corea propone que no se mencionen los “Acuerdos y reglamentación técnica de OTC” en los textos de Codex, especialmente CX/FICS 21/25/6.</p>	
<ul style="list-style-type: none"> • Para Estados Unidos de América persiste la preocupación de una confusión entre los conceptos de equivalencia de las medidas sanitarias y fitosanitarias (SFS) y de los obstáculos técnicos al comercio (OTC). Si bien reconocemos la intención de CCFICS de incluir los conceptos tanto de OTC y SFS en estas directrices, parecería que, con el proceso de redacción, este enfoque ya no es viable en la redacción actual del documento. Consideramos que la inclusión de OTC, en combinación con la equivalencia SFS, continúa creando confusión. • Coincidimos en que la intención de estas directrices no es la interpretación de los Acuerdos de la OMC; no obstante, es preciso abordar estas cuestiones de importancia crítica antes de avanzar en el proceso de redacción, para asegurarnos de que las directrices no creen más problemas de los que se proponen resolver. • El documento no distingue con claridad la base para la determinación de equivalencia en materia de inocuidad de los alimentos (medidas SFS) o de reglamentación técnica, evaluación de la conformidad o normas (medidas OTC), como descripción y composición del producto, pesos y medidas, envasado, durabilidad del producto, etiquetado o granulometría. Por el otro lado, se aplica a la definición de un SNCA un concepto general de objetivos y rendimiento basado en los conceptos de equivalencia de OTC que incluye todas las medidas • Al determinar la equivalencia de la inocuidad de los alimentos, un país exportador debe demostrar objetivamente que sus controles alcanzan el nivel de protección adecuado del país importador. El país importador considera el nivel de protección que realmente alcanzan los controles del país exportador, no lo que el país exportador se propone que dichos controles realmente logren. Si bien un país importador puede considerar los objetivos de un país exportador, dichos objetivos no pueden ser utilizados para evaluar la inocuidad producida por el sistema del país exportador. 	EE.UU.
<p>Nueva Zelanda agradece a los miembros del grupo de trabajo y a los copresidentes por su dedicación constante a este trabajo. En su calidad de presidente del grupo de trabajo, Nueva Zelanda agradece el enfoque activo, abierto y constructivo aplicado por el grupo de trabajo y el pleno de CCFICS en la elaboración de esta orientación.</p> <p>Recordamos que el mandato de CCFICS fue “proporcionar orientación a las autoridades competentes de los países importadores y exportadores sobre el uso del reconocimiento de equivalencia de sistemas como un medio para facilitar la protección de la salud de los consumidores y garantizar las prácticas leales en el comercio de los alimentos” y “la orientación se aplicará al proceso que habrán de seguir los países importadores y exportadores cuando un país exportador solicite el reconocimiento de la equivalencia de la totalidad o parte de su SNCA. En este sentido, tomamos nota de que un SNCA incluye los sistemas de inspección y certificación de las importaciones y exportaciones y que tiene como objetivo proteger la salud del consumidor y garantizar las prácticas leales del comercio.” (párrafos 2 y 6 de CAC/GL 82/2013).</p> <p>Nueva Zelanda considera que se ha cumplido este trabajo encomendado por CCFICS y apoyado por CAC, y que ahora corresponde que CCFICS recomiende su avance acelerado en el sistema de trámites</p> <p>En vista del proceso extenso y transparente seguido durante las muchas rondas de observaciones y revisión cumplidas en la formulación de este anteproyecto de orientación, y habida cuenta del calendario definido en el Documento de Proyecto inicial, Nueva Zelanda apoya el avance del anteproyecto a los trámites 5/8 después de esta consideración final por CCFICS.</p>	Nueva Zelanda

Sección 1 – PREÁMBULO / INTRODUCCIÓN

<p>Nueva Zelanda toma nota de que algunos países deseaban ampliar el preámbulo e incluir temas específicos en éste; sin embargo, Nueva Zelanda opina que el preámbulo debe ser breve ya que su función es solamente definir el contexto de la orientación con respecto a:</p>	Nueva Zelanda
---	----------------------

<p>a. La cuestión que la orientación intenta resolver (p.ej. la definición del problema),</p> <p>b. Con qué otra orientación del Codex en particular, debe leerse la presente orientación,</p> <p>c. Luego describir qué intenta hacer la nueva orientación con respecto al problema descrito aquí arriba así como también la orientación existente (p.ej. de qué manera llena una laguna actual).</p> <p>La función del preámbulo no es ofrecer orientación específica ni replicar otras partes de la orientación.</p> <p>Además, si bien las normas de Codex deben tener presentes los principios y compromisos superiores contenidos en los diversos acuerdos de comercio internacional, no constituyen una interpretación jurídica de determinados artículos individuales. Más bien, las normas Codex tienen por objeto ofrecer orientación práctica a los países para resolver cuestiones reales que afectan el comercio entre ellos. En el caso de la presente orientación, se la vinculó explícitamente con cuestiones de importación / exportación más generales de los SNCA en la totalidad del ámbito de aplicación del mandato de Codex.</p>	
<p>Sección 1 – PREÁMBULO Eliminar la palabra introducción</p>	<p>Chile</p>
<p><u>Párrafo 1</u></p> <p>La mayoría del comercio de alimentos se lleva a cabo sin que se exija a los países exportadores una evaluación detallada de su sistema nacional de control de los alimentos (SNCA)² evaluaciones de los Sistemas de Inspección y Certificación para productos específicos. <u>El SNCA del país tiene por objeto proporcionar alimentos inocuos a sus consumidores y velar por las prácticas leales en el comercio de alimentos.</u> No obstante, algunos países importadores requieren intercambio de información, evaluación y/o garantías de la autoridad competente del país exportador para respaldar el comercio de ciertos alimentos. Dichos procesos pueden relacionarse a la protección de la salud del consumidor y a garantizar las prácticas leales en el comercio de alimentos.</p> <p>Sugerimos la inclusión de una frase en el párrafo inicial que indique el objetivo de un SNCA según lo define Codex en CXG 82-2013 (Principios y Directrices para los sistemas nacionales de control de los alimentos), que aparece en la nota al pie del párrafo 1. Si esto se incluyera en la Sección de la Introducción, se suprimiría la definición de los objetivos del SNCA de la Sección 3.</p> <p>Fundamentos: La nueva definición de los objetivos del SNCA en esta orientación produce dos definiciones en las normas de Codex. Además, la definición actual que se encuentra en el anteproyecto de Directrices sobre la equivalencia de sistemas (CX/FICS 21/25/6) incluye una nota al pie relativa al Acuerdo SFS (nivel adecuado de protección) pero no toma en cuenta el Acuerdo OTC (reglamentación técnica/normas). NOTA: Si se mantiene la definición de los Objetivos del SNCA en la orientación sobre Equivalencia de sistemas, Estados Unidos de América sugiere que se añada el Acuerdo OTC en las notas al pie.</p>	<p>EE.UU.</p>
<p><u>Párrafo 1</u></p> <p>Canadá recomienda que se suprima el párrafo 1 por las razones siguientes: el intercambio de información para respaldar el comercio de los alimentos aparece elaborado de forma más clara en los Principios y Directrices para el intercambio de información entre países importadores y exportadores para respaldar el comercio de alimentos; no existe una solución de continuidad/un vínculo entre los dos primeros párrafos y el párrafo 3, que es el que describe en realidad el enfoque del documento; y por último, el uso del párrafo 1 a modo de preámbulo del anteproyecto de directrices sobre equivalencia de los sistemas podría llevar al lector a deducir que la existencia de la equivalencia de los sistemas y/o el intercambio de información son condiciones para el comercio de productos que son comerciados actualmente sin dicho requisito.</p>	<p>Canadá</p>
<p>Nota al pie 2: Principios y directrices para los sistemas nacionales de control de los alimentos (CXG 82-2013)</p> <p>Canadá sugiere que se elimine el párrafo</p>	<p>Canadá</p>
<p><u>Párrafo 2</u></p> <p>2 — Ya hay varios mecanismos descritos en las directrices actuales del Codex que pueden facilitar el intercambio y la evaluación de información adicional entre las autoridades competentes, de ser necesario. Por ejemplo: CXG 89-2016³ proporciona orientación sobre el intercambio de información referente a la totalidad o parte del SNCA entre países</p>	<p>Canadá</p>

<p>importadores y exportadores para respaldar el comercio de alimentos, mientras que CXG 26-1997⁴ provee orientaciones sobre la evaluación de un sistema de inspección y certificación de alimentos y CXG 34-1999 trata sobre la elaboración de acuerdos de equivalencia⁵. Los países también pueden utilizar CXG 53-2003⁶ cuando se justifica una evaluación más específica de una única medida sanitaria o grupo de las mismas relacionadas a los Sistemas de Inspección y Certificación de Alimentos.</p> <p>A raíz de la propuesta de Canadá de suprimir el párrafo 1, el párrafo 2 queda fuera de contexto y debería ser suprimido. En su lugar, se puede incluir una lista de textos pertinentes del Codex después del párrafo 3 o en las notas al pie.</p>	
<p><u>Párrafo 2</u></p> <p>2 Ya hay varios mecanismos descritos en las directrices actuales del Codex que pueden facilitar el intercambio y la evaluación de información adicional entre las autoridades competentes, de ser necesario. Por ejemplo: CXG 89-2016³ proporciona orientación sobre el intercambio de información referente a la totalidad o parte del SNCA entre países importadores y exportadores para respaldar el comercio de alimentos, mientras que CXG 26-1997⁴ provee orientaciones sobre la evaluación de un sistema de inspección y certificación de alimentos y CXG 34-1999 trata sobre la elaboración de acuerdos de equivalencia⁵. Los países también pueden utilizar CXG 53-2003⁶ cuando se justifica una evaluación más específica de una única medida sanitaria o grupo de las mismas relacionadas con los sistemas de inspección y certificación de alimentos.</p> <p>Se sugiere eliminar el “de ser necesario”, ya que no aporta.</p> <p>Se sugiere que “por ejemplo” pueda ser reemplazado, por “tales como”.</p> <p>Se sugiere incorporar una frase al final de este párrafo, para dar el sentido de complementariedad de todos estos textos con la directriz actual. El texto propuesto sería:</p> <p>“Esta Directriz, puede leerse en conjunto con los documentos ya existentes, como los señalados.”.</p>	Chile
<p><u>Párrafo 2</u></p> <p>2 Ya hay varios mecanismos descritos en las directrices actuales del Codex que pueden facilitar el intercambio y la evaluación de información adicional entre las autoridades competentes, de ser necesario. Por ejemplo: CXG 89-2016³ proporciona orientación sobre el intercambio de información referente a la totalidad o parte del SNCA entre países importadores y exportadores para respaldar el comercio de alimentos, mientras que CXG 26-1997⁴ provee orientaciones sobre la evaluación de un sistema de inspección y certificación de alimentos y CXG 34-1999 trata sobre la elaboración de acuerdos de equivalencia⁵. Los países también pueden utilizar CXG 53-2003⁶ cuando se justifica una evaluación más específica de una única medida sanitaria o grupo de las mismas relacionadas con los sistemas de inspección y certificación de alimentos.</p> <p>Para dar cabida a las diferencias fundamentales entre los conceptos de equivalencia de SFS y OTC, la diferencia entre estos dos conceptos debe colocarse en la Introducción y abordarse de forma clara y separada en todo el documento. Por lo que se debería incluir la siguiente referencia en el párrafo 2 de la primera sección</p> <p>“2bis. Un SNCA comprende componentes que están sujetos a la disciplina del Acuerdo SFS de la OMC y el Acuerdo OTC de la OMC. El estándar de equivalencia bajo estos dos acuerdos es diferente. Esta guía explica cómo implementar o abordar una revisión de estos diferentes estándares en el ámbito de una evaluación de equivalencia de sistemas”.</p>	Ecuador
<p>Nota al pie 3: Principios y Directrices para el intercambio de información entre países importadores y exportadores para respaldar el comercio de alimentos (CXG 89-2016)</p> <p>Canadá sugiere que se elimine el párrafo</p>	Canadá
<p>Nota al pie 4: Directrices para la formulación, aplicación, evaluación y acreditación de los sistemas de inspección y certificación de importaciones y exportaciones de alimentos (CXG 26-1997)</p> <p>Canadá sugiere que se elimine el párrafo</p>	Canadá
<p>Nota al pie 5: Directrices para la elaboración de acuerdos de equivalencia sobre sistemas de inspección y certificación de importaciones y exportaciones de alimentos (CXG 34-1999)</p>	Canadá

Canadá sugiere que se elimine el párrafo	
<p>Nota al pie 6: Directrices para la determinación de equivalencia de las medidas sanitarias relacionadas con los sistemas de inspección y certificación de alimentos (CXG 53-2003</p> <p>Canadá sugiere que se elimine el párrafo</p>	Canadá
<p><u>Párrafo 3</u></p> <p>3 El reconocimiento de la equivalencia de la totalidad o parte del SNCA de un país exportador, pertinente al comercio de alimentos bajo consideración, también puede proporcionar un mecanismo efectivo para proteger la salud del consumidor y asegurar las prácticas leales en el comercio de alimentos y disminuir la duplicación innecesaria de los controles. El reconocimiento de la equivalencia, donde ocurra, podría<u>puede</u> dar lugar a cambios positivos a las condiciones de comercio y debería<u>puede</u> facilitar un uso más eficaz y eficiente de los recursos, tanto en los países importadores como en los exportadores (por ejemplo: el reconocimiento<u>3bis. El SNCA comprende componentes regidos por el Acuerdo SFS de la OMC y el Acuerdo OTC de la OMC. Los conceptos de equivalencia -listas de establecimientos de exportación, procedimientos alternativos de elaboración e inspección y cómo se determina son diferentes en estos dos acuerdos. Estas directrices ofrecen un enfoque sobre la manera de examinar diferentes medidas sanitarias, reglamentación técnica, evaluación de conformidad o tarifas normas reducidas en el ámbito de en las inspecciones en los puertos de entrada) una evaluación de la equivalencia de los sistemas.</u></p> <p>Fundamentos: Estados Unidos sugiere reemplazar "debería" por "puede", en vista de que no existe una garantía de que el reconocimiento de equivalencia conducirá a cambios positivos en las condiciones de comercio o al uso más eficiente y eficaz de los recursos. Tampoco apoyamos la inclusión de ejemplos en la introducción. El enfoque de estos ejemplos se limita a las medidas aplicadas en los puertos de entrada (frontera) y pueden ser o no ser un resultado de una determinación de equivalencia.</p> <p>Fundamento de 3bis: Con el objeto de dar cabida a las diferencias fundamentales entre los conceptos de equivalencia de SFS y OTC, debería incluirse la diferencia entre estos dos conceptos en la Introducción y ser tratada de manera clara y separada en todo el documento.</p>	EE.UU.
<p><u>Párrafo 3</u></p> <p>3 (bis) Estas directrices deberían leerse conjuntamente con otras orientaciones pertinentes relacionadas con la formulación de los sistemas de inspección y certificación de la importación/exportación y la equivalencia. Los textos pertinentes incluyen, pero sin limitaciones, los siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Directrices para la elaboración de acuerdos de equivalencia sobre sistemas de inspección y certificación de importaciones y exportaciones de alimentos (CXG 34-1999); • Principios y Directrices para los sistemas nacionales de control de los alimentos (CAC/GL 82-2013); • Directrices para la determinación de equivalencia de las medidas sanitarias relacionadas con los sistemas de inspección y certificación de alimentos (CAC/GL 53-2003); • Directrices para la formulación, aplicación, evaluación y acreditación de los sistemas de inspección y certificación de importaciones y exportaciones de alimentos (CAC/GL 26-1997) • Principios para la Inspección y Certificación de Importaciones y Exportaciones de Alimentos (CAC/GL 20-1995); • Directrices sobre sistemas de control de las importaciones de alimentos (CAC/GL 47-2003); y • Principios y directrices para el intercambio de información entre países importadores y exportadores para respaldar el comercio de alimentos (CAC/GL 89-2016). <p>Canadá sugiere la inclusión de la lista de textos pertinentes en un nuevo párrafo 3(bis) o, de otro modo, en una nota al pie. La lista de textos pertinentes proviene de la lista del párrafo 6 del anteproyecto de documento que recibió el apoyo de CCFICS23 (REP17/FICS Apéndice III). Además, GL 20-1995 incluye principios que son pertinentes al anteproyecto de orientación sobre equivalencia de sistemas y debería estar incluido en esta lista.</p>	Canadá

<p><u>Párrafo 3</u></p> <p>3 El reconocimiento de la equivalencia de la totalidad o parte del SNCA de un país exportador, pertinente al comercio de alimentos bajo consideración, también puede proporcionar un mecanismo efectivo para proteger la salud del consumidor y asegurar las prácticas leales en el comercio de alimentos y disminuir la duplicación innecesaria de los controles. Los <u>países importadores y exportadores pueden optar por trabajar en pos del</u> reconocimiento de la equivalencia, cuando si ésta ocurre, debería producir <u>debería producir</u> tanto cambios positivos en las condiciones de comercio y debería facilitar <u>el uso más eficiente y eficaz de los recursos de los países importadores y exportadores y/o redujera los obstáculos al comercio</u> (por ejemplo reconocimiento de listas de establecimientos de exportación admisibles, procedimientos alternativos de elaboración e inspección, o tarifas reducidas de las inspecciones en los puertos de entrada).</p> <p>Observaciones de naturaleza editorial para mejorar la fluidez y claridad del preámbulo/introducción</p>	<p>Canadá</p>
<p><u>Párrafo 3</u></p> <p>3 El reconocimiento de la equivalencia de la totalidad o parte del SNCA de un país exportador, pertinente al comercio de alimentos bajo consideración, también puede proporcionar un mecanismo efectivo para proteger la salud del consumidor y asegurar las prácticas leales en el comercio de alimentos y disminuir la duplicación innecesaria de los controles. El reconocimiento de la equivalencia, donde ocurra, podría dar lugar a cambios positivos a las condiciones de comercio y debería facilitar un uso más eficaz y eficiente de los recursos, tanto en los países importadores como en los exportadores (por ejemplo: el reconocimiento de listas de establecimientos de exportación, procedimientos alternativos de elaboración e inspección, o reducción de la frecuencia de las inspecciones en los puertos de entrada) exportadores.</p> <p>Se sugiere eliminar el párrafo, ya que el texto se entiende por sí solo.</p>	<p>Chile</p>
<p><u>Párrafo 3</u></p> <p>3 El reconocimiento de la equivalencia de la totalidad o parte del SNCA de un país exportador, pertinente al comercio de alimentos bajo consideración, también puede proporcionar un mecanismo efectivo para proteger la salud del consumidor y asegurar las prácticas leales <u>equitativas</u> en el comercio de alimentos y disminuir la duplicación innecesaria de los controles. El reconocimiento de la equivalencia, donde ocurra, podría dar lugar a cambios positivos a las condiciones de comercio y debería facilitar un uso más eficaz y eficiente de los recursos, tanto en los países importadores como en los exportadores (por ejemplo: el reconocimiento de listas de establecimientos de exportación, procedimientos alternativos de elaboración e inspección, o reducción de la frecuencia de las inspecciones en los puertos de entrada).</p> <p>Para mantener la coherencia del lenguaje se sugiere eliminar “leales” y agregar “equitativas”, que es como se estipula en el Manual de la Comisión del Codex, asegurar prácticas equitativas en el comercio de los alimentos.</p>	<p>Chile</p>
<p><u>Párrafo 3</u></p> <p>3 El reconocimiento de la equivalencia de la totalidad o parte del SNCA de un país exportador, pertinente al comercio de alimentos bajo consideración, también puede proporcionar un mecanismo efectivo para proteger la salud del consumidor y asegurar las prácticas leales en el comercio de alimentos y disminuir la duplicación innecesaria de los controles. El reconocimiento de la equivalencia, donde ocurra, podría dar lugar a cambios positivos a las condiciones de comercio y debería facilitar un uso más eficaz y eficiente de los recursos, tanto en los países importadores como en los exportadores (por ejemplo: el reconocimiento de listas de establecimientos de exportación, procedimientos alternativos de elaboración e inspección, o reducción de la frecuencia de las inspecciones en los puertos de entrada).</p> <p>Se sugiere borrar la frase tachada (“pertinente al comercio de alimentos bajo consideración”), ya que es redundante. Se entiende desde el párrafo 1 que el contexto es comercio de alimentos.</p>	<p>Chile</p>
<p><u>Párrafo 3</u></p>	<p>México</p>

<p>3 El reconocimiento de la equivalencia de la totalidad o parte del SNCA de un país exportador, pertinente al comercio de alimentos bajo consideración, también puede proporcionar un mecanismo efectivo para proteger la salud del consumidor y asegurar las prácticas leales en el comercio de alimentos y disminuir la duplicación innecesaria de los controles. El reconocimiento de la equivalencia, donde ocurra, podría dar lugar a cambios positivos a las condiciones de comercio y debería facilitar un uso más eficaz y eficiente de los recursos, tanto en los países importadores como en los exportadores (por ejemplo: el reconocimiento de listas de establecimientos de exportación, procedimientos alternativos de elaboración e inspección, <u>o intensidad o tarifas reducidas frecuencia de inspección reducidas</u> en las inspecciones en los puertos de entrada).</p> <p>Destacar la reducción de la frecuencia o intensidad de las inspecciones como beneficio, mismo que puede influir en una reducción de las tarifas.</p>	
<p><u>Párrafo 4</u></p> <p>4 La consideración, evaluación, y reconocimiento y mantenimiento de la equivalencia del SNCA de un país, en su totalidad o en parte, es independiente de cualquier proceso recíproco que ocurra. Las consideraciones recíprocas, de solicitarse, pueden tener diferentes ámbitos de aplicación y duración y podrían llegar a distintas conclusiones.</p> <p>Eliminar la “y” antes de “reconocimiento”,</p> <p>Mejorar redacción</p>	México

SECCIÓN 2 – PROPÓSITO/ ÁMBITO DE APLICACIÓN

<p>Se sugiere dejar solo “ÁMBITO DE APLICACIÓN”.</p> <p>Consideramos que el ámbito es muy poco claro, pues se entiende que aquí debería quedar totalmente claro el alcance del documento.</p>	Chile
<p>5 Las presentes directrices proporcionan una orientación práctica, información y recomendaciones a los países importadores y exportadores cuando consideren la pertinencia y/o el ámbito de aplicación, como así también el proceso para evaluar, reconocer y mantener la equivalencia del SNCA en su totalidad o en parte, a nivel de sistema.</p> <p>Proponemos suprimir "a nivel de sistema" al final del párrafo</p> <p>Fundamentos: redundancia con el concepto de equivalencia del SNCA en su totalidad o en parte</p>	FAO
<p>5 Las presentes directrices proporcionan una orientación práctica, información y recomendaciones a los países importadores y exportadores cuando consideren la pertinencia y/o el ámbito de aplicación, como así también el proceso para evaluar, reconocer y mantener la equivalencia del SNCA en su totalidad o en parte, a nivel de sistema.</p> <p>Se sugiere reemplazar el punto 5) por lo siguiente:</p> <p>“Las presentes directrices proporcionan orientación práctica, información y recomendaciones a los países importadores y exportadores sobre cómo alcanzar el reconocimiento y mantenimiento de la equivalencia de los SNCA, ya sea, en su totalidad o de manera parcial.”.</p> <p>Consideramos que esta redacción aporta mayor claridad al ámbito.</p>	Chile
<p>6 Una solicitud para el reconocimiento de equivalencia puede relacionarse a la protección de la salud del consumidor, o a garantizar las prácticas leales en el comercio de alimentos, o ambas, y puede incluir un SNCA, en su totalidad o en parte, como pertinente al comercio de alimentos y a las condiciones de comercio incluidas en la solicitud.⁷</p> <p>Se sugiere suprimir el texto a partir de "como pertinente al comercio de alimentos" hasta el final de la oración.</p> <p>Fundamentos: no añade información específica y dificulta la lectura de la oración.</p>	FAO
<p>6 Una solicitud para el reconocimiento de equivalencia puede relacionarse a la protección de la salud del consumidor, o a garantizar las prácticas leales equitativas en el comercio de alimentos, o ambas, y puede incluir un SNCA, en su totalidad o en parte, como pertinente al comercio de alimentos y a las condiciones de comercio incluidas en la solicitud.⁷</p> <p>Se sugiere suprimir “y puede incluir un SNCA, en su totalidad o en parte”.</p>	Chile

<p>Esto ya se dice en el párrafo 5, ya sea en la propuesta que consideramos que se debe eliminar o en la que proponemos como reemplazo.</p> <p>Se sugiere eliminar el texto “como pertinente al comercio de alimentos y a las condiciones de comercio incluidas en la solicitud”.</p> <p>Se considera que es innecesario</p> <p>Para mantener la coherencia del lenguaje se sugiere eliminar “leales” y agregar “equitativas”.</p>	
<p>Dadas las preocupaciones antes señaladas se podrían desarrollar y proporcionar ejemplos como un documento informativo para complementar la orientación de equivalencia de sistemas. El objetivo de un sistema nacional de control de los alimentos es proteger la salud de los consumidores y garantizar prácticas leales en el comercio de alimentos.</p> <p>Si la definición de objetivos de SNCA se mantiene en la guía de Equivalencia de Sistemas, se sugiere que el Acuerdo OTC se agregue a las notas al pie de página.</p>	Ecuador
<p>6 Una solicitud para el reconocimiento de equivalencia puede relacionarse a relacionarse con la protección de la salud del consumidor, o a garantizar las prácticas leales en el comercio de alimentos, o ambas, y puede incluir un SNCA, en su totalidad o en parte, como según sea pertinente al comercio de alimentos y a las condiciones de comercio incluidas en la solicitud.⁷</p> <p>Mayor claridad al texto</p>	México
<p>Nota 7: Se sugiere eliminar la nota de pie de página 7, no tiene relación con lo planteado en la definición.</p>	Chile

SECCIÓN 3 - DEFINICIONES

<p>Se sugiere incorporar la definición de equivalencia, establecida en las “Directrices para la formulación, aplicación, evaluación y acreditación de sistemas de inspección y certificación de importaciones y exportaciones de alimentos - CAC/GL 26-1997”:</p> <p>“Equivalencia es la posibilidad de que diferentes sistemas de inspección y certificación permitan alcanzar los mismos objetivos.”.</p>	Chile
<p>Nueva Zelanda apoya la inclusión de todas las definiciones en su redacción actual, pues considera que son esenciales para la estructura del resto de la orientación. Las definiciones también están redactadas de modo que permitan tanto una jerarquía lógica en cascada que abarque tanto los objetivos de política más amplios subyacentes a los requisitos de un país importador como así también “resultados” más diferenciados relacionados con los subcomponentes que se describirán, de conocerse estos.</p> <p>En particular, y como se debatiera en detalle en el documento de debate inicial, la definición de Objetivo del SNCA es un concepto clave que permite que la orientación abarque la amplitud de los requisitos de importación relacionados con el SNCA que cubren la totalidad del mandato del Codex, ya que muchos países que se inclinarán por el uso de las consideraciones de equivalencia del sistema del SNCA o de las partes pertinentes del mismo, optarán invariablemente por abordar cuestiones relacionadas con la totalidad del mandato.</p>	Nueva Zelandia
<p>Equivalencia del SNCA</p>	
<p><u>Equivalencia del SNCA</u>: La capacidad de diferentes SNCA o partes de los mismos para alcanzar los mismos objetivos. [Nota al pie]Nota al pie: Para fines de estas Directrices, todo uso del término “equivalencia” se refiere a esta definición de “Equivalencia del SNCA” y no tiene por objeto reemplazar o redefinir el término “equivalencia” en otros textos pertinentes del Codex o acuerdos internacionales.</p> <p>Estados Unidos de América sugiere que se agregue una nota al pie para esta definición que indique lo siguiente:</p> <p>“Para fines de estas Directrices, todo uso del término “equivalencia” se refiere a esta definición de “Equivalencia del SNCA” y no tiene por objeto reemplazar o redefinir el término “equivalencia” en otros textos pertinentes del Codex o acuerdos internacionales.”</p> <p>Fundamentos: Es importante que esta nueva definición no socave o remplace los conceptos fundamentales de equivalencia establecidos en otros textos del Codex. El agregado de esta nota al pie ofrece la certidumbre de que el uso incondicional del término en todo este documento no será malinterpretado como sugerencia de que un enfoque al nivel de sistema es el único enfoque</p>	EE.UU.

aceptable para determinar la equivalencia en el futuro. Esta nota al pie será de utilidad especialmente en el proceso de conciliación pues aclarará la distinción entre la definición del término y su uso en estas directrices y su uso en otros textos del Codex.	
Objetivos del SNCA	
Objetivos del SNCA: La intención o el propósito de los elementos principales del SNCA o partes pertinentes, incluida la manera en que contribuyen a los objetivos generales del SNCA de proteger la salud del consumidor⁸ y facilitar las prácticas leales en el comercio de alimentos. Estados Unidos de América sugiere suprimir la definición de los Objetivos del SNCA. Fundamentos: Véanse las observaciones en la Sección 1: INTRODUCCIÓN.	EE.UU.
Objetivos del SNCA	
Se sugiere suprimir esta definición. Fundamentos: Se trata de una aspiración. Lo que se logra, y se puede medir, son los resultados.	FAO
Notas al pie 7 y 8	
El Acuerdo sanitario y fitosanitario de la Organización Mundial del Comercio <u>sobre la aplicación del Acuerdo sobre medidas sanitarias y fitosanitarias</u> se refiere a este tema como el nivel adecuado de protección sanitaria del país cuando las condiciones de comercio están dentro de su ámbito de aplicación.	Canadá
<u>Los objetivos del SNCA</u> La intención o el propósito de los elementos principales del SNCA o partes pertinentes, incluida la manera en que contribuyen a los objetivos generales del SNCA de proteger la salud del consumidor⁸; y facilitar las prácticas leales <u>equitativas</u> en el comercio de alimentos. Para mantener la coherencia del lenguaje se sugiere usar “equitativas” por “leales”. La definición no aclara mucho lo que es equivalencia de SNCA, tampoco la de sus partes Por lo tanto, se requiere un mayor desarrollo y ampliación de ese concepto. La definición presentada es confusa, no se entiende de qué manera complementan el objetivo de SNCA ya definidos CAC/GL 82-2013. En “Principios y directrices para los sistemas nacionales de control de los alimentos CXG 082” se establece en la sección 2: “Un sistema nacional de control de los alimentos tiene como objetivo proteger la salud del consumidor y garantizar las prácticas leales en el comercio de alimentos.”.	Chile
Una solicitud para el reconocimiento de equivalencia puede relacionarse a la protección de la salud del consumidor, o a garantizar las prácticas leales en el comercio de alimentos, o ambas, y puede incluir un SNCA, en su totalidad o en parte, como pertinente al comercio de alimentos y a las condiciones de comercio incluidas en la solicitud. ⁷ Nueva Zelanda sugiere que se mantenga la nota al pie número 7, que fue agregada muy recientemente, y que sea redactada nuevamente para indicar de manera más correcta: El ámbito de aplicación del término “salud de los consumidores” incluye aspectos tratados tanto en el Acuerdo de medidas sanitarias y fitosanitarias de la Organización Mundial del Comercio como en el Acuerdo sobre obstáculos técnicos al comercio.	Nueva Zelandia
Resultados	
Nota el pie 9: Para guardar congruencia con el formato utilizado en las notas al pie 2-6, debería incluirse el nombre completo de CXG 91-2017.	Tailandia
Nota al pie 9	
<u>Resultado:</u> Efectos o resultados previstos que contribuyen a lograr los objetivos del SNCA. Los resultados pueden clasificarse a distintos niveles, tales como máximo, alto, intermedio, preliminar o inicial. ⁹ Se sugiere eliminar “o resultados”, para hacerla idéntica a la definición establecida en “Principios y directrices sobre el monitoreo del desempeño de los sistemas nacionales de control de los alimentos - CXG 91-2017”.	Chile

<p><u>Criterios de decisión:</u> Los factores utilizados para determinar si el SNCA del país exportador, o parte pertinente cumple con los objetivos del SNCA de proteger la salud y facilitar las prácticas leales en el comercio de alimentos. el nivel adecuado de protección del país importador y es igualmente eficaz en alcanzar el mismo objetivo que las reglas técnicas del SNCA del país importador o de las normas del país importador de la parte pertinente para los productos bajo consideración.</p> <p>Estados Unidos de América sugiere reemplazar la terminología "objetivos del SNCA" en toda la orientación por "nivel adecuado de protección y es igualmente eficaz en alcanzar el mismo objetivo que las reglas técnicas, evaluación de conformidad o normas del país importador."</p> <p>Fundamentos: Estas modificaciones toman en cuenta tanto el acuerdo SFS como el acuerdo OTC, pues responden a la preocupación de que podría producirse confusión cuando se combinan las medidas SFS y OTC con los objetivos del SNCA.</p>	EE.UU.
--	---------------

SECCIÓN 4 – PRINCIPIOS

<p>Nueva Zelanda apoya los principios en su redacción actual, y señala que en general, son un reflejo de los principios actuales del Codex. Más específicamente, el concepto de Objetivo del SNCA como nivel superior de comparación (remitirse a la definición de equivalencia) y el uso de normas internacionales pertinentes como una manera de facilitar el proceso.</p>	Nueva Zelanda
Equivalencia de los Sistemas Nacionales de Control de los Alimentos (SNCA)	
<p>Los países deben pueden reconocer que los SNCA, o partes pertinentes, de los países importadores y exportadores, pueden cumplir los mismos objetivos con respecto a la protección de la salud del consumidor y asegurar prácticas leales en el comercio de alimentos, aunque estén diseñados y estructurados de manera diferente. ., y. Cuando el país importador llega a esta determinación, el SNCA del país exportador puede, por ende, pueden considerarse como equivalentes.</p> <p>Fundamentos: Cambios efectuados para facilitar la lectura y también al fondo — el "debe" inicial indica que los países siempre deberían optar por la equivalencia de los sistemas como camino para determinar la equivalencia.</p>	EE.UU.
Experiencia, conocimiento y confianza	
<p>Los países deben reconocer que los SNCA, o partes pertinentes, de los países importadores y exportadores, pueden cumplir los mismos objetivos con respecto a la protección de la salud del consumidor y asegurar leales equitativas en el comercio de alimentos, aunque estén diseñados y estructurados de manera diferente, y, por ende, pueden considerarse como equivalentes.</p> <p>Para mantener la coherencia del lenguaje se sugiere usar "equitativas" por "leales".</p>	Chile
Armonización con normas internacionales	
<p>c. Las referencias a las normas o directrices del Codex y/o códigos de práctica pueden ser utilizadas por los países importadores y exportadores para facilitar la consideración, la evaluación y el reconocimiento de la equivalencia de un SNCA o partes pertinentes. <u>También pueden ser utilizadas y consideradas otras normas internacionales para facilitar mecanismos de reconocimiento como ser las normas de Evaluación de la Conformidad, normas sobre metodología analítica, desarrolladas por otros organismos de normalización reconocidos.</u></p> <p>Las normas ISO 17025, 17065 y otras deben de considerarse ya que, por ejemplo, la equivalencia entre laboratorios demostrada por una acreditación bajo 17025 puede ser un elemento dentro de la equivalencia.</p>	Honduras
Evaluación	
<p>d. El proceso de evaluación debe ser un proceso documentado, transparente, basado en las pruebas, centrado en los resultados y efectuado en cooperación y de manera oportuna. a fin de determinar si se cumplen los objetivos pertinentes del SNCA del país importador. El proceso de evaluación debe determinar si el sistema del país exportador alcanza el nivel adecuado de protección del país importador y si es igualmente eficaz en alcanzar el mismo objetivo que las reglas técnicas, evaluación de conformidad o normas del país importador.</p> <p>Estados Unidos de América coincide en que el proceso de evaluación es de importancia crítica; no obstante, en su redacción actual, este Principio parece estar centrado en las SFS. Suprimimos</p>	EE.UU.

<p>el vínculo con los objetivos del SNCA y añadimos la aplicación a ambas medidas SFS y OTC para aumentar la claridad.</p> <p>Fundamentos: Los cambios efectuados aumentan la facilidad de lectura y la claridad con respecto al proceso de evaluación en su aplicación a las medidas SFS y OTC.</p>	
<p>Evaluación</p>	
<p>d. El proceso de evaluación debe ser un proceso documentado, transparente, basado en las pruebas, centrado en los resultados <u>resultados, que considere los riesgos (o con enfoque de riesgos)</u> y efectuado en cooperación y de manera oportuna a fin de determinar si el SNCA satisface los objetivos pertinentes del país importador.</p> <p>Consideración del tema de riesgos ya que varía de acuerdo al sector, cadena agroalimentaria, producto.</p>	<p>Honduras</p>

SECCIÓN 5 – PASOS DEL PROCESO

<p>Estados Unidos de América toma nota de que los pasos del proceso se aplican tanto a las medidas SFS como a las reglas/normas técnicas OTC. En vista de las preocupaciones de algunos países miembros con respecto a la inclusión de ejemplos en la orientación, se podrían formular y ofrecer ejemplos a modo de documento de información para suplementar la orientación sobre Equivalencia de sistemas. Consideramos que todavía se necesita un ejemplo de criterios de decisión y de su uso para evaluar un problema de OTC.</p>	<p>EE.UU.</p>
<p>Esta sección toma (justificadamente) una gran porción de la redacción de otros textos relativos a la equivalencia (CXG 34-1999; CXG 53-20030), pero utiliza una formulación diferente (p.ej. "criterios de decisión" en lugar de "nivel objetivo de comparación") para referirse a conceptos similares. Sugerimos por lo tanto:</p> <ul style="list-style-type: none"> - añadir referencias cuando sea posible para dejar en claro estos vínculos - velar por la congruencia de la terminología utilizada para evitar la confusión, especialmente cuando se utiliza en países de idiomas diferentes del inglés, o cuando debe pasar por un proceso de traducción. 	<p>FAO</p>
<p>9 Antes de que un país solicite entablar consultas formales sobre el reconocimiento de equivalencia de su SNCA o parte pertinente, las autoridades competentes de ambos países deberían llevar a cabo discusiones iniciales. En dichas discusiones se debería determinar si la evaluación de la equivalencia del SNCA del país exportador es el método más adecuado <u>en la opinión del país importador</u> o si algún otro mecanismo¹¹ sería más conveniente para abordar las cuestiones objeto de las discusiones.</p> <p>Fundamentos: Esta modificación tiene por objeto aclarar que en el fondo, es el país importador el que decide si va a iniciar una evaluación de la equivalencia de los sistemas o utilizar algún otro mecanismo.</p>	<p>EE.UU.</p>
<p>9 Antes de que un país solicite entablar consultas formales sobre el reconocimiento de equivalencia de su SNCA o parte pertinente, las autoridades competentes de ambos países deberían llevar a cabo discusiones iniciales. En dichas discusiones se debería determinar si la evaluación de la equivalencia del SNCA del país exportador es el método más adecuado <u>adecuado o si otro mecanismo</u>¹¹ sería más conveniente para abordar las cuestiones objeto de las discusiones.</p> <p>Se sugiere agregar como párrafo nuevo el siguiente:</p> <p>Los temas planteados en las discusiones iniciales, puntos 9 y 10, no deberían ser condicionantes para que un país presente una solicitud de reconocimiento de equivalencia.</p> <p>Adicionalmente, se sugiere “para el país importador” después del texto más adecuado.</p>	<p>Chile</p>
<p>la justificación bilateral y la pertinencia de las condiciones de comercio identificadas y consideradas por el país exportador como obstáculos innecesarios al comercio inminente;</p> <p>Canadá sugiere la supresión de esta viñeta pues es redundante y repite el concepto de “obstáculo innecesario al comercio” captado en la nueva primera viñeta. Además, podría malinterpretarse que la viñeta en su redacción actual indica que la equivalencia es la única manera en que los países pueden abordar los obstáculos innecesarios al comercio. Existen varios mecanismos bilaterales, plurilaterales y multilaterales para abordar los obstáculos al comercio.</p>	<p>Canadá</p>

<p>la justificación bilateral y la pertinencia de las condiciones de comercio identificadas y consideradas por el país exportador como obstáculos innecesarios al comercio inminente;</p> <p>Se sugiere eliminar desde "...como obstáculo innecesario al comercio inminente", no necesariamente una equivalencia está asociada a obstáculos innecesarios al comercio.</p>	Chile
<p>la similitud o armonización del SNCA, en su totalidad o parte pertinente del SNCA, con las normas internacionales pertinentes;</p> <p>Como lo señalara una delegación en la reunión virtual reciente del grupo de trabajo, hay un error de ortografía en esta viñeta</p> <p>[Nota del traductor : esta propuesta de enmienda de la versión inglesa no requiere cambio en la versión española]</p>	Nueva Zelandia
<p>la similitud o armonización del SNCA, en su totalidad o partes, con las normas internacionales pertinentes;</p> <p>Consideramos que la intención aquí es indicar "o" partes del SNCA.</p> <p>[Nota del traductor : esta propuesta de enmienda de la versión inglesa no requiere cambio en la versión española]</p>	Canadá
<p>la similitud o armonización del SNCA, en su totalidad o partes, con las normas internacionales pertinentes;</p> <p>Porque la norma internacional pertinente sólo puede ser parte del SNCA.</p> <p>[Nota del traductor : esta propuesta de enmienda de la versión inglesa no requiere cambio en la versión española]</p>	Japón
<p>la similitud o armonización del SNCA, en su totalidad <u>o la parte pertinente</u> partes-del mismo con las normas internacionales pertinentes <u>(p.ej. Codex, OIE, IPPC)</u>;</p> <p>Fundamento</p> <p>Como el párrafo 7c de la SECCIÓN 4, "Principios" se refiere al uso o referencia a las Normas, Directrices y/o Códigos de prácticas del Codex, consideramos que el término "Codex" debería estar incluido en el párrafo 10, en lugar de indicar solamente "normas internacionales". Esto también guarda consonancia con el Principio 12 de CXG82-2013.</p> <p>Como consecuencia de lo anterior, deseamos proponer la concordancia con la redacción "normas internacionales (p.ej. Codex, OIE, IPPC)" utilizada en el párrafo 19, como sigue:</p> <p>"La similitud o armonización del SNCA, en su totalidad o la parte pertinente del mismo, con las normas internacionales pertinentes (p.ej. Codex, OIE, IPPC)"</p>	Tailandia
<p>la probabilidad de que el reconocimiento de la equivalencia del SNCA, o parte pertinente, resulte en un ahorro de costos y recursos, disminuya la duplicación de las actividades de control y/o suprima los obstáculos innecesarios al comercio y, al mismo tiempo, protejan la salud del consumidor y garanticen las prácticas leales en el comercio de alimentos; y</p> <p>Canadá recomienda trasladar la sexta viñeta de la redacción propuesta y convertirla en la primera viñeta, ya que desarrolla los objetivos clave para la colaboración sobre equivalencia de sistemas, o de partes de sistemas.</p>	Canadá
<p>la similitud o armonización del SNCA, en su totalidad o parte pertinente, con las normas internacionales pertinentes. <u>eventos sanitarios relacionados al alcance del reconocimiento de equivalencia (si los hubiese) y como fueron abordados por el país exportador y el importador.</u></p>	Honduras
<p>el intercambio de información y evaluaciones que ya se hayan llevado a cabo (por ej. en conformidad con CXG 89-2016), o la existencia de otros reconocimientos pertinentes de equivalencia. <u>equivalencia</u> entre los dos países o con terceros países.</p> <p>Suprimir el punto al final de la oración.</p> <p>[Nota del traductor : esta propuesta de enmienda de la versión inglesa no requiere cambio en la versión española]</p>	Canadá
<p>la probabilidad de que el reconocimiento de la equivalencia del SNCA, o parte pertinente, resulte en un ahorro de costos y recursos, disminuya la duplicación de las actividades de control y/o suprima los obstáculos innecesarios al comercio y, al mismo tiempo, protejan la salud del consumidor y garanticen las prácticas leales <u>equitativas</u> en el comercio de alimentos; y</p>	Chile

Para mantener la coherencia del lenguaje se sugiere usar "equitativas" en vez de "leales"	
el intercambio de información y evaluaciones que ya se hayan llevado a cabo (por ej. en conformidad con CXG 89-2016), o la existencia de otros reconocimientos pertinentes de equivalencia entre los dos países o con terceros países u organismos internacionales. El párrafo 7, inciso b de la sección 4, Principios (Experiencia, conocimiento y confianza) alude también a organismos internacionales	México
identificación de los requisitos (condiciones de comercio) que el país exportador considera cuando el reconocimiento de la equivalencia de los sistemas permitiría a una o ambas partes como obstáculos innecesarios al comercio aprovechar mejor la inspección; Canadá considera que la redacción original limita el ámbito de aplicación. Las revisiones propuestas toman en cuenta la redacción original y amplían el ámbito de aplicación, llevándolo más allá de los obstáculos al comercio. Canadá coincide en que la equivalencia de los sistemas puede permitir a los países importadores y exportadores la facilitación del comercio mediante la resolución de problemas que pueden estar obstaculizando el comercio. No obstante, al centrarse esta orientación en el objetivo de la resolución de los obstáculos al comercio, podría interpretarse erróneamente que el objeto primario de la orientación sobre equivalencia de sistemas es resolver problemas comerciales. Aparte de la equivalencia, existen otros mecanismos que los países pueden utilizar para resolver problemas de comercio.	Canadá
13 En las discusiones sobre el ámbito también se pueden identificar las áreas en las que ya hay suficiente experiencia, conocimiento y confianza y las áreas que posiblemente requieran ¹⁶ un intercambio de información adicional. Se sugiere suprimir "experiencia, conocimiento y confianza" y remplazar este término por "información", ya que esto es lo que quedará registrado para fines de toma de decisiones.	FAO
La disponibilidad de recursos posiblemente necesarios para llevar a cabo el proceso en lo que se refiere a la totalidad o parte del SNCA propuesto para consideración y los beneficios posibles. <u>La infraestructura, recursos y capacidades actuales en relación a laboratorios de prueba, inspección, mecanismos de vigilancia y certificación.</u>	Honduras
14 Al concluir las discusiones iniciales entre el país exportador e importador, <u>el país exportador debe formalizar su solicitud de reconocimiento de la equivalencia y cuando se ha considerado que:</u> e incluir una descripción del ámbito de los productos y condiciones de comercio abarcados. El país importador dará consideración a la información suministrada para determinar si: Fundamentos: Estados Unidos de América recomienda las enmiendas propuestas al párrafo 14 para comunicar con claridad los derechos y responsabilidad del país importador de decidir en última instancia si iniciará una evaluación de equivalencia de sistemas o algún otro mecanismo, como se indica en la nota al pie 10. Coincidimos en que el país exportador mantenga el derecho de efectuar una solicitud oficial de equivalencia, pero debe indicarse con claridad que el país importador debería utilizar los criterios presentados en las tres viñetas para determinar si iniciará el proceso oficial de evaluación de equivalencia de los sistemas de los SNCA.	EE.UU.
14 la evaluación de la equivalencia del SNCA es el mecanismo adecuado <u>o si se debería utilizar algún otro mecanismo como se indica en la nota al pie 10;</u> Véase el fundamento supra para el párrafo 14.	EE.UU.
14 se debería formalizar la solicitud de reconocimiento de equivalencia e incluir una descripción del ámbito de los productos y las condiciones de comercio correspondientes. Véase el fundamento supra para el párrafo 14.	EE.UU.
Nota al pie 17	
Nota al pie 17: remplazar el término "CACGL 53-2003" por "CXG 53-2003"	Tailandia
16 Si durante las discusiones iniciales entre dos países se concluye que la evaluación de la equivalencia del SNCA del país exportador no es el mecanismo más adecuado , ambos países podrían colaborar a fin de considerar otros arreglos que ayuden a facilitar el comercio. Tal como se menciona en la nota al pie 10, se pueden considerar mecanismos alternativos para abordar las cuestiones planteadas. En CXG 34/1999 (párrafo 11) también se identifica, entre otras cosas, el intercambio de información, la capacitación conjunta, la cooperación técnica y el desarrollo de	Chile

la infraestructura, y, además, los sistemas de control alimentario pueden servir como un elemento fundamental para una futura solicitud de reconocimiento de la equivalencia de sistemas. Se sugiere agregar "para el país importador" después de "...adecuado".	
5.2 PASO 2: DESCRIPCIÓN DEL SNCA DEL PAÍS IMPORTADOR Y OBJETIVOS CORRESPONDIENTES	
La FAO cuestiona los objetivos indicados, que son mayormente aspiraciones. ¿Contribuirán estos a la determinación de equivalencia? Sugerimos suprimir esta referencia.	FAO
17 El país importador debería identificar los elementos de su SNCA y los objetivos correspondientes pertinentes al ámbito de la solicitud y que formarán parte de la evaluación, por ejemplo: ¹⁸ Sugerimos suprimir la referencia a los objetivos, pues causa confusión. En esta frase, los objetivos se refieren a "elementos" que están en un nivel "inferior" y su mención aumenta la confusión con respecto a lo que estamos midiendo.	FAO
17 El país importador debería identificar los elementos de su SNCA y los objetivos correspondientes pertinentes al ámbito de la solicitud y que formarán parte de la evaluación, por ejemplo: ¹⁸ Se sugiere eliminar el "por ejemplo", y puede ser reemplazado, por "tales como". El incorporar demasiado la frase por ejemplo, contribuye a hacer confuso el texto. Más que ejemplo, son alternativas que permiten entregar una orientación respecto de lo señalado en el texto.	Chile
un marco regulatorio y legislativo; <u>la existencia de regulaciones regionales o comunitarias y las experiencias en su aplicación</u> . Por ejemplo, las experiencias con los RTCAs no es igual que si solo es un reglamento nacional	Honduras
los programas de control y aprobación (por ej. (tales como programas relativos al establecimiento, proceso y productos); Se sugiere eliminar el "por ejemplo", puede ser reemplazado por "tales como" El incorporar demasiado la frase por ejemplo, contribuye a hacer confuso el texto. Más que ejemplo, son alternativas que permiten entregar una orientación respecto de lo señalado en el texto.	Chile
los programas <u>de ejecución</u> y medidas de cumplimiento; Armonización con el texto en inglés. Es necesario especificar a qué programas se refiere.	México
los programas de monitoreo del sistema en general y evaluación; o <u>los esquemas de evaluación de la conformidad existentes y los mecanismos para abordarlos por ejemplo: requisitos de acreditación o de reconocimiento de las actividades de evaluación de la conformidad, tercerización y/o vinculación con esquemas voluntarios o normas privadas.</u> Este tema es bien actual, el reconocimiento de la acreditación es una herramienta importante hoy en día por tanto se debe considerar también en el ámbito SNCA, también la diseminación de normas privadas y su posible reconocimiento o su penetración en la cultura de calidad e inocuidad del sector privado.	Honduras
los programas de monitoreo <u>supervisión</u> del sistema en general y evaluación; o Armonización con el texto en inglés.	México
Descripción y evidencia del modo en que el SNCA del país importador cumple los objetivos Sugerimos reemplazar "cumple los objetivos" por "alcanza los resultados específicos"; sería un tanto más fácil medir esto.	FAO
18 A fin de facilitar la manera en que el país exportador describe su propio sistema, el país importador debería detallar, con referencias adecuadas, de qué modo los elementos de su SNCA son pertinentes al ámbito de la solicitud y contribuyen a cada uno de los objetivos identificados.	Chile

<p>Se sugiere balancear la redacción, pareciera que la carga de la responsabilidad del reconocimiento de la equivalencia queda en manos del importador, cuando es el exportador quien debe demostrar que su SNCA o qué elementos de él son equivalentes.</p> <p>El párrafo debería apuntar a algo que es esencial: que el país importador describa con claridad los objetivos que busca su SNAC, pues es eso lo que el país exportador debe demostrar que logra.</p> <p>Se propone el siguiente texto:</p> <p>“A fin de facilitar la manera en que el país exportador describe su propio sistema, el país importador debería detallar, con referencias adecuadas, de qué modo los elementos de su SNCA son pertinentes al ámbito de la solicitud y contribuyen a cada uno de los objetivos identificados de su SNCA.</p> <p>(en rojo lo que se elimina y en verde lo que se agrega)</p>	
<p>5.3 PASO 3: CRITERIOS DE DECISIÓN PARA LA COMPARACIÓN</p>	
<p>Nueva Zelanda puede apoyar la sugerencia presentada recientemente en el grupo de trabajo virtual de enmendar el título del Paso 3 a "Documentación de los criterios de decisión para la comparación"</p> <p>Nueva Zelanda no apoya el añadido de otros ejemplos de criterios de decisión como parte de esta orientación ya que dichos ejemplos podrían causar una limitación de la percepción tanto de la gama de situaciones a las que se podría aplicar esta orientación como también de lo que los países individualmente puedan considerar importante con respecto a los Objetivos de su SNCA para cualquier requisito para la importación.</p>	<p>Nueva Zelanda</p>
<p>19 Al describir su SNCA, o partes pertinentes, el país importador puede incluir referencias a normas internacionales pertinentes (por ej. Codex, OIE, IPPC).</p> <p>Se sugiere eliminar todo el paréntesis, ya que esos ejemplos no aportan a la comprensión del texto.</p>	<p>Chile</p>
<p>21 Los criterios de decisión deberían facilitar el proceso de evaluación para determinar si el diseño del sistema del país exportador y su implementación satisfacen los objetivos del SNCA del país importador y todo resultado relacionado al ámbito de la solicitud. ¹⁹</p> <p>Sugerimos suprimir el párrafo 21; parece redundante con el párrafo 20.</p>	<p>FAO</p>
<p>el nivel de pruebas cualitativas o cuantitativas esperado; y</p> <p>Párrafo 22: suprimir la palabra “y” en la primera viñeta y trasladarla al final de la segunda viñeta.</p>	<p>Tailandia</p>
<p>cómo se usará <u>usarán</u> la experiencia, el conocimiento y la confianza;</p>	<p>Canadá</p>
<p>23 Los criterios de decisión deberían hacer hincapié en el rendimiento del sistema en su totalidad y no en procedimientos o medidas individuales, <u>según el ámbito de aplicación de la evaluación</u>. Ya que los criterios de decisión relativos a un SNCA o su parte pertinente suelen ser más cualitativos que cuantitativos.</p> <p>Fundamentos: Estados Unidos sugiere suprimir la segunda frase, ya que la primera viñeta del párrafo 22 trata de los criterios de decisión cualitativos y cuantitativos. Si se mantiene la segunda frase, debería ser remplazada por la siguiente: “Los criterios de decisión pueden ser cualitativos o cuantitativos.”</p>	<p>EE.UU.</p>
<p>23 Los criterios de decisión deberían hacer hincapié en el rendimiento del sistema en su totalidad y no en procedimientos o medidas individuales. Ya que los Tales criterios de decisión relativos a un SNCA o su parte pertinente suelen ser más cualitativos que cuantitativos.</p> <p>La frase en su redacción inicial está incompleta.</p>	<p>Canadá</p>
<p>24 Cuando el objetivo de cualquier parte del SNCA en consideración está relacionado a la gestión de riesgos planteados a la salud humana,²¹ los criterios de decisión deberían establecer si el SNCA del país exportador logra el nivel adecuado de protección fijado²² por el país importador. <u>24-bis Cuando el objetivo de cualquier parte del SNCA en consideración está relacionado a la reglamentación técnica, evaluación de la conformidad, o normas, los criterios de decisión deberían establecer si el SNCA del país exportador alcanza el mismo objetivo con la misma eficacia que las medidas técnicas del país importador.</u></p>	<p>EE.UU.</p>

Fundamentos: En aras de la claridad, y para dar cabida a las diferencias fundamentales entre los conceptos de equivalencia SFS y OTC, Estados Unidos de América sugiere un párrafo paralelo para tratar con la evaluación de las medidas OTC.	
<p>24 Cuando el objetivo de cualquier parte del SNCA en consideración está relacionado a la gestión de riesgos <u>planteados por peligros</u> para la salud humana²¹ los criterios de decisión deberían establecer si el SNCA del país exportador logra el nivel adecuado de protección fijado²² por el país importador.</p> <p>El párrafo 24 es relativamente nuevo; fue incorporado en un intento por responder al deseo de algunos miembros del GT de incluir una referencia más explícita al concepto de Nivel adecuado de protección para los requisitos de comercio que se encuentran únicamente dentro del marco del Acuerdo SFS de la OMC.</p> <p>Posteriormente se señaló que el mandato del Codex, así como también el objetivo de los SNCA de la mayoría de los países, “proteger la salud de los consumidores”, abarca ambos Acuerdos OTC y SFS de la OMC y el concepto de nivel adecuado de protección mencionado en la nota al pie sólo se refiere al Acuerdo SFS. En consecuencia, para que quede claro que este párrafo se refiere solamente a los aspectos que se encuentran dentro del marco del Acuerdo SFS de la OMC se puede insertar la frase “planteados por los peligros” después de la palabra riesgos.</p> <p>Véase el extracto apropiado (aquí abajo) que define el ámbito de aplicación del Acuerdo SFS:</p> <p>“1. Medida sanitaria o fitosanitaria — Toda medida aplicada:</p> <p>(b) para proteger la vida y la salud de las personas y de los animales en el territorio del Miembro de los riesgos resultantes de la presencia de aditivos, contaminantes, toxinas u organismos patógenos en los productos alimenticios, las bebidas o los piensos;</p> <p>(c) para proteger la vida y la salud de las personas en el territorio del Miembro de los riesgos resultantes de enfermedades propagadas por animales, vegetales o productos derivados, o de la entrada, radicación o propagación de plagas; o”</p> <p>Se señaló posteriormente que podría haber un desequilibrio si este párrafo se incorpora sin una descripción del párrafo correspondiente. Nueva Zelandia no se opone a que quede el párrafo actual, con la enmienda sugerida, o a que se lo suprima por el motivo indicado más arriba. Si el párrafo 24 se mantiene, también se deberán mantener las notas al pie, y no se deberían elevar al cuerpo del texto las referencias a los artículos de la OMC.</p> <p>Si bien esta orientación no se propone ofrecer una interpretación jurídica de artículos aislados de los diversos Acuerdos de la OMC, si los países desean incorporar un párrafo paralelo que refleje la comparación a la que alude explícitamente el Acuerdo OTC de la OMC, Nueva Zelandia sugiere la incorporación de la redacción siguiente, basada a grandes rasgos, en el Artículo 2.7:</p> <p>24bis Cuando el objetivo de cualquier parte del SNCA en consideración abarca más que lo relacionado a la gestión de riesgos planteados por peligros, o cuando el país importador no haya establecido el nivel de protección (referencia a la nota al pie 21), los criterios de decisión deberían permitirle evaluar objetivamente si la parte del SNCA logra adecuadamente los objetivos de su propio SNCA o parte pertinente del mismo.</p>	Nueva Zelandia
<p>24 Cuando el objetivo de cualquier parte del SNCA en consideración está relacionado a la gestión de riesgos planteados a la salud humana²¹, los criterios de decisión deberían establecer si el SNCA del país exportador logra el nivel adecuado de protección fijado²² por el país importador.</p> <p>Como la noción de Nivel adecuado de protección se introduce explícitamente, sugerimos que se incorpore una explicación de su relación con la noción de resultados /objetivos /criterios de decisión.</p>	FAO
<p>24bis. Cuando el objetivo de cualquier parte del SNCA en consideración está relacionado a las prácticas leales en el comercio, los criterios de decisión deberían establecer si el SNCA del país exportador logra los objetivos del SNCA del país importador (p.ej. reglamentación técnica, procedimientos de evaluación de la conformidad, normas).</p> <p>Canadá recomienda que se agregue un nuevo punto bajo esta sección, para contrapesar el enfoque SFS del punto 24, ya que el documento incluye tanto la inocuidad de los alimentos como las prácticas leales del comercio de alimentos.</p>	Canadá

<p>24 Cuando el objetivo de cualquier parte del SNCA en consideración está relacionado a la gestión de riesgos planteados a la salud humana²¹, los criterios de decisión deberían establecer si el SNCA del país exportador logra el nivel adecuado de protección fi<u>fi</u>de<u>de</u> <u>considerado</u> <u>adecuado</u>²² por el país importador.</p> <ul style="list-style-type: none"> - En primer lugar, la República de Corea toma nota de que el Anexo 1 de CX/FICS 20/25/6 que cita el Acuerdo SFS de la OMC en las notas al pie #20 (véase el Anexo A, definición de medida sanitaria (en lo que se refiere a la inocuidad de los alimentos) del Acuerdo SFS de la OMC) y #21 (véase el artículo 5 del Acuerdo SFS de la OMC: Evaluación del riesgo y determinación del nivel adecuado de protección sanitaria o fitosanitaria), en relación con el párrafo #24. - Nos remitimos a los documentos de referencia de las notas al pie #20 y #21, y descubrimos que el Acuerdo SFS de la OMC indica que el Nivel adecuado de protección es “el nivel de protección que estime adecuado el Miembro...”, especialmente en el Anexo A del Acuerdo SFS de la OMC. - Por lo tanto, la República de Corea propone la revisión de la redacción original. 	República de Corea
<p>23 Los criterios de decisión deberían hacer hincapié en el rendimiento del sistema en su totalidad y no en procedimientos o medidas individuales. Por consiguiente, los criterios de decisión relativos a un SNCA o su parte pertinente, a menudo serán más cualitativos que cuantitativos.</p> <p>Se solicita la fuente en que se fundamenta esto y aclarar este texto.</p> <p>No es evidente que unos sean más habituales que otros. Debería dejarse más neutro. Se propone la siguiente modificación: (rojo para eliminar y verde para agregar)</p> <p>Propuesta:</p> <p>“Los criterios de decisión deberían hacer hincapié en el rendimiento del sistema en su totalidad y no en procedimientos o medidas individuales. Por consiguiente, los criterios de decisión relativos a un SNCA o su parte pertinente, a menudo serán más cualitativos y que cuantitativos.”.</p>	Chile
<p>Nota al pie 21</p>	
<p>Nota al pie 21: Véase la definición de medida sanitaria (en lo que se refiere a inocuidad de los alimentos) en el Anexo A: Definiciones, definición de medida sanitaria (en lo que se refiere a inocuidad de los alimentos) del Acuerdo SFS de la OMC.</p>	Canadá
<p>Nota al pie 22</p>	
<p>Nota al pie 22: Véase el artículo 5 del Acuerdo SFS de la OMC: 5: Evaluación del riesgo y determinación del nivel adecuado de protección sanitaria o fitosanitaria <u>del Acuerdo SFS de la OMC.</u></p>	Canadá
<p>25 Los criterios de decisión no deberían aplicarse a una norma o nivel de rendimiento más allá de lo que logra el SNCA o parte pertinente del país importador con relación a la protección del consumidor y a las prácticas leales en el comercio de alimentos.</p> <p>La FAO solicita una aclaración de si esto refleja el concepto de tratamiento nacional, y en caso afirmativo, sugiere que se utilice terminología congruente.</p>	FAO
<p>5.4 PASO 4: DESCRIPCIÓN DEL SNCA, O PARTE PERTINENTE, DEL PAÍS EXPORTADOR</p>	
<p>27 Si resultara práctico, particularmente con respecto a la coherencia con las orientaciones pertinentes del Codex, los países importadores deberían ser flexibles con respecto al formato de la información que presentan a los países exportadores.²³</p> <p>Quienes presentan la información son los países exportadores. Armonización con texto en inglés.</p>	México
<p>28 Tomando en consideración el ámbito de la solicitud para el reconocimiento de equivalencia y la experiencia, el conocimiento y la confianza existentes, se requerirá un intercambio de información solamente sobre los temas o elementos del SNCA del país exportador que necesitan ser objeto de una evaluación más detallada.</p> <p>La República de Corea toma nota de que el párrafo #25 del informe de la vigésimo cuarta reunión de CCFICS (2018.10.22.-10.26.) señala “Las directrices no deberían imponer una pesada carga</p>	República de Corea

<p>al país importador, especialmente con respecto a proporcionar evidencia de que su SNCA logra los objetivos." La República de Corea considera que la inclusión de "solamente" en el párrafo #28 del Apéndice #1 de CX/FICS 21/25/6/21/25/6 podría constituir una carga para el país importador. Por lo tanto, la República de Corea propone la revisión de la redacción original.</p>	
<p>5.5 PASO 5: PROCESO DE EVALUACIÓN</p>	
<p>29 Se puede comenzar el proceso de evaluación una vez que se aclara el ámbito de la solicitud y la información o evidencia pertinentes están disponibles. La metodología utilizada por el país importador en el proceso de evaluación debe ser transparente, basada en las pruebas y centrada en evaluar si el SNCA del país exportador, en su totalidad o parte pertinente, tal como descrito, satisface los criterios de decisión. Cuando se identifican diferencias de importancia, la evaluación debería examinar si los objetivos y resultados correspondientes del SNCA del país importador pueden lograrse utilizando el método alternativo del país exportador. Debería haber un mecanismo eficaz de comunicación entre ambos países para recibir comentarios y observaciones <u>cuando se detecten diferencias.</u></p> <p>Fundamentos: Estados Unidos de América recomienda que se suprima la frase supra. La información suministrada será evaluada por el país importador de conformidad con los criterios de decisión definidos. Toda diferencia detectada durante dicha evaluación deberá ser comunicada de manera eficaz. Esto no se limita a las diferencias significativas.</p>	EE.UU.
<p>29 Se puede comenzar el proceso de evaluación una vez que se aclara el ámbito de la solicitud y la información o evidencia pertinentes están disponibles. La metodología utilizada por el país importador en el proceso de evaluación debe ser transparente, basada en las pruebas y centrada en evaluar si el SNCA del país exportador, en su totalidad o parte pertinente, tal como descrito, satisface los criterios de decisión. Cuando se identifican diferencias de importancia, la evaluación debería examinar si los objetivos y resultados correspondientes del SNCA del país importador pueden lograrse utilizando el método alternativo del país exportador. Debería haber un mecanismo eficaz de comunicación entre ambos países para recibir comentarios y observaciones.</p> <p>Canadá recomienda la supresión de esta frase ya que es contraria al principio de equivalencia que dispone que se permita a ambas partes reconocer que diferentes enfoques pueden llevar al mismo resultado. Además, en su redacción actual, la frase no reconoce el principio que dispone que le competa a la parte exportadora demostrar que su enfoque diferente logra el objetivo del país importador. El proceso de la evaluación de equivalencia cuando existen diferencias se describe en la parte siguiente del texto.</p>	Canadá
<p>29 Se puede comenzar el proceso de evaluación una vez que se aclara el ámbito de la solicitud y la información o evidencia pertinentes están disponibles. La metodología utilizada por el país importador en el proceso de evaluación debe ser transparente, basada en las pruebas y centrada en evaluar si el SNCA del país exportador, en su totalidad o parte pertinente, tal como descrito, satisface los criterios de decisión <u>objetivos</u>. Cuando se identifican diferencias de importancia, la evaluación debería examinar si los objetivos y resultados correspondientes del SNCA del país importador pueden lograrse utilizando el método alternativo del país exportador. Debería haber un mecanismo eficaz de comunicación entre ambos países para recibir comentarios y observaciones.</p> <p>Canadá recomienda que se remplace "criterios de decisión" por "objetivos" para guardar congruencia con el resto del documento. La evaluación se centra en determinar si el país exportador cumple los objetivos del país importador, y no sus criterios de decisión.</p>	Canadá
<p>30 Generalmente, el proceso de evaluación constará de una serie de pasos. El proceso exacto puede variar dependiendo del tipo de alimento en el ámbito de la solicitud y la complejidad de los controles; toda experiencia, conocimiento y confianza preexistentes, y el tipo de modificación a las condiciones de comercio existentes que se solicita. En líneas generales, el país importador debería:</p> <p>La redacción de esta sección debería contrapesar la necesidad de que el país importador sea transparente con respecto al proceso de evaluación, con la necesidad de que el país exportador demuestre que su enfoque logra los objetivos exigidos por el país importador. En su redacción actual, se ofrece poca orientación a los países exportadores que pueda ayudarles a comprender la naturaleza de la información que sería útil para demostrar la equivalencia.</p>	Canadá
<p>29 Se puede comenzar el proceso de evaluación una vez que se aclara el ámbito de la solicitud y la información o pruebas pertinentes están disponibles. La metodología utilizada por</p>	Honduras

<p>el país importador en el proceso de evaluación debe ser transparente, basado en las pruebas y centrado en evaluar si el SNCA del país exportador, en su totalidad o parte pertinente, tal como descrito, satisface los criterios de decisión. Cuando se identifican diferencias de importancia, la evaluación debería examinar si los objetivos y resultados correspondientes del SNCA del país importador pueden lograrse utilizando el método alternativo del país exportador. Debería haber un mecanismo eficaz de comunicación entre ambos países para recibir comentarios y observaciones. <u>Previamente, y de manera transparente y comunicada, se deben conocer los instrumentos o herramientas utilizadas en el relevamiento de información, auditorías o de evaluación: encuestas, formularios, cuestionarios, listas de verificación, entre otros, así como su ponderación y calificación.</u></p>	
<p>31 trabajar de manera cooperativa y oportuna, lo cual puede incluir el examen de la documentación y las evaluaciones/auditorías en el país²⁴, cuando se justifican como necesarias²⁵; Canadá sugiere la supresión de la redacción tachada pues duplica la redacción de la Sección 4, Principios.</p>	Canadá
<p>32 Otras consideraciones generales pertinentes al proceso de evaluación podrían incluir: Con la supresión de las dos primeras viñetas, se podría fusionar el párrafo 32 con el párrafo 31.</p>	Canadá
<p>libro de conflictos de interés; Canadá sugiere la supresión de la referencia a conflictos de interés pues esto no se limita específicamente al proceso de equivalencia entre dos autoridades competentes. Tomamos nota de que el Principio 5 de los Principios y directrices para los sistemas nacionales de control de los alimentos (CAC/GL 82-2013) hace hincapié en que la libertad de toda interferencia improcedente o indebida o conflictos de interés es aplicable a todos los aspectos de un SNCA, incluida la autoridad competente y todos los participantes que cumplan funciones oficiales. De ahí que no veamos la necesidad especial de destacar este principio en el anteproyecto de directrices.</p>	Canadá
<p>32 (viñeta 2) decisiones y medidas transparentes; Canadá sugiere la supresión de esta viñeta porque es redundante. La importancia de la transparencia en el proceso de evaluación ya se destaca en los principios (Sección 4, Principios).</p>	Canadá
<p>32 (viñeta 4) la capacidad de la infraestructura del SNCA y los la disponibilidad de recursos de continuar con la implementación del SNCA o parte partes pertinentes descritas pertinente descrita e implementada por el país exportador. Canadá considera que la estructura de esta frase no es clara. Es inusual incluir una referencia a la "capacidad de la infraestructura y los recursos para implementar el SNCA...." Proponemos enmiendas para aclarar la frase.</p>	Canadá
<p>5.6 PASO 6: PROCESO DE DECISIÓN</p>	
<p>34 El proceso de decisión debe ser transparente. El país importador debería documentar el resultado de la evaluación preliminar y el fundamento que lo justifica; y se le debería dar la oportunidad al país exportador de hacer observaciones sobre las conclusiones provisionales. En caso de determinar inicialmente que el SNCA, o parte pertinente, del país exportador no es equivalente, se le dará la oportunidad a que presente información adicional para consideración del país importador antes de tomar la decisión de finalizar el proceso. En caso de que se determine que el SNCA, o parte pertinente, del país exportador no es equivalente, ambos países podrán, si lo desean, acordar un plan y plazos a fin de que el país exportador resuelva la deficiencia identificada no equivalencia. El país importador debería examinar toda información adicional posterior sin necesidad de repetir todos los aspectos del proceso de evaluación. El país importador debería documentar las conclusiones de la evaluación final y el fundamento correspondiente. Como se solicitara en la reunión del grupo de trabajo virtual - Nueva Zelanda puede apoyar el remplazo de "deficiencia identificada" por "no equivalencia"</p>	Nueva Zelandia
<p>34 El proceso de decisión debe ser transparente. El país importador debería documentar el resultado de la evaluación preliminar y el fundamento que lo justifica; y se le debería dar la oportunidad al país exportador de hacer observaciones sobre las conclusiones provisionales. En caso de determinar inicialmente que el SNCA, o parte pertinente, del país exportador no es equivalente, se le dará la oportunidad a que presente información adicional para consideración del país importador antes de tomar la decisión de finalizar el proceso. En caso de que se determine que el SNCA, o parte pertinente, del país exportador no es equivalente, ambos países</p>	Canadá

<p>podrán, si lo desean, acordar <u>en</u> un plan y plazos a fin de que el país exportador resuelva la deficiencia identificada. El país importador debería examinar toda información adicional posterior sin necesidad de repetir todos los aspectos del proceso de evaluación. El país importador debería documentar las conclusiones de la evaluación final y el fundamento correspondiente.</p>	
<p>34 El proceso de decisión debe ser transparente. El país importador debería documentar el resultado de la evaluación preliminar y el fundamento que lo justifica; y se le debería dar la oportunidad al país exportador de hacer observaciones sobre las conclusiones provisionales. En caso de determinar inicialmente que el SNCA, o parte pertinente, del país exportador no es equivalente, se le dará la oportunidad a que presente información adicional para consideración del país importador antes de tomar la decisión de finalizar el proceso. En caso que se determine que el SNCA, o parte pertinente, del país exportador no es equivalente, ambos países podrán, si lo desean, acordar un plan y plazos a fin de que el país exportador resuelva la deficiencia identificada. El país importador debería examinar toda información adicional posterior sin necesidad de repetir todos los aspectos del proceso de evaluación. El país importador debería documentar las conclusiones de la evaluación final y el fundamento correspondiente.</p> <ul style="list-style-type: none"> - En primer lugar, la República de Corea toma nota de que la cuarta frase (“En caso de que se determine que el SNCA, o parte pertinente, del país exportador no es equivalente, ambos países podrán, si lo desean, acordar un plan y plazos a fin de que el país exportador resuelva la deficiencia identificada. El país importador debería examinar toda información adicional posterior sin necesidad de repetir todos los aspectos del proceso de evaluación. El país importador debería documentar las conclusiones de la evaluación final y el fundamento correspondiente.”) del párrafo #34 no se incluye en CX/FICS 18/24/4 y CX/FICS 20/25/6, pero que es una frase nueva redactada en el documento del CCFICS CX/FICS 21/25/6 de este año. - La República de Corea considera que la cuarta frase nueva/incorporada en el párrafo #34 de CX/FICS 21//25/6 podría ser incorporada en el párrafo #29 “Paso 5: PROCESO DE EVALUACIÓN” ya que se puede tratar la cuarta frase del párrafo #34 mediante la frase “mecanismo eficaz de comunicación entre ambos países para recibir comentarios y observaciones” en el marco del “Paso 5: PROCESO DE EVALUACIÓN”. La República de Corea considera que los elementos mencionados en la cuarta frase del párrafo #34, como plazos, plan, etc., de CX/FICS 21/25/6 podrían ser coordinados por medio de la comunicación y cooperación de ambos países. - En este sentido, la República de Corea propone la supresión de la cuarta frase del párrafo #34 de CX/FICS 21/25/6 en el Apéndice #1 de CX/FICS 21/25/6. 	<p>República de Corea</p>
<p>34 El proceso de decisión debe ser transparente. El país importador debería documentar el resultado de la evaluación preliminar y el fundamento que lo justifica; y se le debería dar la oportunidad al país exportador de hacer observaciones sobre las conclusiones provisionales. En caso de determinar inicialmente que el SNCA, o parte pertinente, del país exportador no es equivalente, se le dará la oportunidad a que presente información adicional para consideración del país importador antes de tomar la decisión de finalizar el proceso. En caso de que se determine que el SNCA, o parte pertinente, del país exportador no es equivalente, ambos países podrán, si lo desean, acordar un plan y plazos a fin de que el país exportador resuelva la deficiencia identificada. El país importador debería examinar toda información adicional posterior sin necesidad de repetir todos los aspectos del proceso de evaluación. El país importador debería documentar las conclusiones de la evaluación final y el fundamento correspondiente.</p> <p>En caso de determinar inicialmente que el SNCA, o parte pertinente, del país exportador no es equivalente, el país importador proporcionará información detallada y el fundamento al país exportador; y se le dará la oportunidad al país exportador para que presente información adicional para consideración del país importador antes de llegar a una decisión final.</p>	<p>Irán</p>
<p>35 En el proceso de decisión se debería:</p> <p>Canadá recomienda la supresión del párrafo 35. Las tres viñetas repiten información que ya aparece en la Sección 4, Principio d, y en la Sección 5.3, puntos 21 y 25.</p>	<p>Canadá</p>
<p>34 El proceso de decisión debe ser transparente. El país importador debería documentar el resultado de la evaluación preliminar y el fundamento que lo justifica; y se le debería dar la oportunidad al país exportador de hacer observaciones sobre las conclusiones provisionales. En caso de determinar inicialmente que el SNCA, o parte pertinente, del país exportador no es equivalente, se le dará la oportunidad a que presente información adicional para consideración del país importador antes de llegar a una decisión final. En caso de que se determine que el SNCA, o parte pertinente, del país exportador no es equivalente, ambos países podrán, si lo</p>	<p>México</p>

<p>desean, acordar un plan y plazos a fin de que el país exportador resuelva la deficiencia <u>diferencia</u> identificada. El país importador debería examinar toda información adicional posterior sin necesidad de repetir todos los aspectos del proceso de evaluación. El país importador debería documentar las conclusiones de la evaluación final y el fundamento correspondiente.</p> <p>Se está determinando no equivalencia del SNCA del país exportador, con respecto al del país importador, independientemente de que pudiera haber o no deficiencias del SNCA para cumplir los propios objetivos del país exportador.</p>	
<p>35 efectuado en cooperación y de manera oportuna; y</p> <p>Canadá recomienda la supresión del párrafo 35. Las tres viñetas repiten información que ya aparece en la Sección 4, Principio d, y en la Sección 5.3, puntos 21 y 25.</p>	Canadá
<p>35 hacer hincapié en establecer si el SNCA del país exportador satisface los criterios de decisión; y</p> <p>Canadá recomienda la supresión del párrafo 35. Las tres viñetas repiten información que ya aparece en la Sección 4, Principio d, y en la Sección 5.3, puntos 21 y 25.</p>	Canadá
<p>35 no imponer un objetivo, resultado, norma o proceso más allá de lo que se aplica en el país importador, sin una justificación.</p> <p>Canadá recomienda la supresión del párrafo 35. Las tres viñetas repiten información que ya aparece en la Sección 4, Principio d, y en la Sección 5.3, puntos 21 y 25.</p>	Canadá
5.7. PASO 7: FORMALIZACIÓN Y MANTENIMIENTO DEL RECONOCIMIENTO	
<p>36 El país importador y el país exportador deberían documentar todo reconocimiento finalizado, incluida la manera en la cual se implementará dicho reconocimiento de equivalencia con respecto al comercio de alimentos entre ambos países (por ej. el reconocimiento de la lista de establecimientos, o modificación de los requisitos de puerto <u>punto de entrada o punto de control</u>). Dicha documentación podría realizarse, por ejemplo, mediante un intercambio de correspondencia o negociación de un acuerdo o arreglo de equivalencia más exhaustivo²⁸.</p>	Unión Europea
<p>36 El país importador y el país exportador deberían documentar todo reconocimiento finalizado, incluida la manera en la cual se implementará dicho reconocimiento de equivalencia con respecto al comercio de alimentos entre ambos países (por ej. el reconocimiento de la lista de establecimientos, o modificación a los requisitos relativos a puerto de entrada). Dicha documentación podría realizarse, por ejemplo, mediante un intercambio de correspondencia o negociación de un acuerdo o arreglo de equivalencia más exhaustivo²⁸.</p> <p>Los países miembros de la UE proponen la enmienda siguiente a la primera frase del párrafo 36 del Anexo 1 del documento CX/FICS 21/25/6:</p> <p>“... (p.ej. el reconocimiento de la lista de establecimientos, o la modificación de los requisitos de punto de entrada o punto de control).”</p>	Unión Europea
<p>39 Figura 1:</p> <p>Se trata de una referencia a la redacción revisada del párrafo 34 que permite a los dos países convenir en un plan y plazos para resolver la deficiencia identificada, en caso de que se determine que el SNCA del país exportador no es equivalente. Por lo tanto, proponemos que este concepto también aparezca en la Figura 1.</p>	Tailandia